



Bogotá D. C., Mayo Dieciseis (16) de Dos Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 **039 2016 00240 00**
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA LINARES DE BELTRÁN
DEMANDADO: PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS

Teniendo en cuenta el ejercicio del control de legalidad que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el decaurdir procesal, atendiendo lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional, esto es la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, afín con los deberes rectores establecidos en los artículos 4 y 42 del CGP, en aras de preservar el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, la seguridad jurídica y confianza legítima que le asiste a las partes, se nos impone tomar los correctivos necesarios ante posibles yerros humanos involuntarios en que se haya incurrido, amparados en el principio jurisprudencial según el cual **los autos ilegales no atan al juez y las partes**.¹

Bajo tales perspectivas, después de revisadas cada una de las documentales obrantes en el plenario, se hace necesario realizar las siguientes presiones:

1. Mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2020, el señor Juan Carlos Romero Cornejo quien dice ser hijo del demandado, informa al Despacho que su señor padre **PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS** falleció el día 18 de julio de 2020 y que desde dicha calenda han tratado de localizar a su abogado sin resultados positivos, razón por la cual, solicita información sobre la audiencia programada en autos.
2. Igualmente, el día 03 de noviembre de 2020, el abogado **Harold Giovanni Urriago Gómez**, quien dice actuar en calidad de apoderado de la cónyuge supérstite e hijos del demandado **PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS** (q.e.p.d.), insiste en obtener información de las presentes diligencias en virtud de su fallecimiento, para lo cual aporta poder, registros civil de defunción, registros civiles de nacimiento, registro civil de matrimonio, revocatoria electrónica del poder dado al togado que representaba en vida al señor Romero Rojas. Petición que reitera con escritos de fechas 18 de enero de 2021 y 01 de febrero de 2021.
3. El Despacho, por error humano involuntario continuó con el decaurdir procesal señalando a través de proveídos de fechas 16 de octubre de 2020 y 16 de marzo de 2021, fecha para la evacuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, misma en la que se evacuaría la práctica de pruebas e inspección judicial, sin advertir el fallecimiento informado del demandado.
4. Indica el artículo 159 del CGP que el proceso se interrumpirá, entre otras, por muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, al respecto se tiene que el *de cujus*, **PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS** (q.e.p.d.), nombró en su representación al togado César Leonardo Rodríguez Pava, quien desde la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el día 31 de julio de 2019, ha brillado por su ausencia.
5. En el inciso 2 del numeral 3º del artículo en cita, indica que la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, que para el caso es el día 18 de Julio de 2020.

¹ Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Auto 26 de febrero de 2008, Rad.28828 “...**las únicas providencias que constituyen leyes del proceso**, por hacer tránsito a cosa juzgada, **son las sentencias, y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como leyes del proceso y por tanto no vinculan al juez y las partes**...”



6. En virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia generada como consecuencia del virus denominado COVID-19, el gobierno nacional a través del Ministerio de la Justicia y el Derecho, expidió el Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, por medio del cual *“se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Puestas de presente las anteriores anotaciones y normatividad, esta Agencia Judicial Resuelve:

Primero: Declarar sin valor y efecto alguno los proveídos de fecha 16 de octubre de 2020 y 16 de marzo de 2021, a través de los cuales se fijó fecha y hora para la evacuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, en la que se evacuarían las pruebas decretadas con antelación, así como ña diligencia de inspección.

Segundo: Teniendo en cuenta el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** del señor **PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS** (q.e.p.d.) allegado por el apoderado de sus legatarios, se **DECRETA LA INTERRUPCIÓN** del proceso desde el día 18 de Julio de 2020, de acuerdo con lo reglado en el artículo 159 del CGP.

Tercero: Teniendo en cuenta que a estas lides se presentaron a través de apoderado judicial quienes dicen ser la cónyuge e hijos del señor **PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS** (q.e.p.d.), este Despacho se abstiene de ordenar la notificación de que trata el artículo 160 ib., en su lugar dispone:

3.1. Emplácese a los herederos indeterminados del fallecido, señor **PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS** (q.e.p.d.). incluyéndose en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10º Dc.806/20).

3.1.1. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (Incisos 5º y 6º del artículo 108 del CGP; Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J, Sala Adtiva).

Cuarto: Téngase como sucesores procesales de la parte pasiva, señor **Pedro Laín Romero Rojas** (q.e.p.d.) a los señores **CARMEN CECILIA CORNEJO CURTIDOR**, en su calidad de cónyuge supérstite y **JUAN CARLOS ROMERO CORNEJO, PEDRO NUMAEL ROMERO CORNEJO, CLAUDIA CECILIA ROMERO CORNEJO, LUZ ÁNGELA ROMERO CORNEJO** en su calidad de hijos del *de cujus*, quienes acreditaron en debida forma su calidad para comparecer al proceso.

4.1. Se requiere a los sucesores procesales recién reconocidos para que manifiesten bajo la gravedad del juramento, si conocen de la existencia de otros herederos determinados del señor **PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS** (q.e.p.d.).

Quinto: Córrase traslado para lo de su cargo a los sucesores procesales recién reconocidos, a quienes se les concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 160 ib.

5.1. Para lo anterior, por **secretaría** remítase copia de las presentes diligencias a los correos electrónicos reportados en el escrito de fecha 03 de noviembre de 2020, dejando las constancias de rigor, o en su defecto, procédase a agendar cita para que procedan a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

retirarlas, observándose estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19.

Sexto: Observado los escritos contentivos del poder y revocatoria allegado por la pasiva, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CGP, se tiene por **revocado** el poder conferido al abogado **César Leonardo Rodríguez Pava**, en consecuencia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales recién reconocidos al togado **HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ**, con las facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2016 00525 00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROOSEVELT ANTONIO OSPINA
DEMANDADO: SERAFÍN MARTÍNEZ

De acuerdo con el informe secretarial precedente y, teniendo en cuenta que por error humano involuntario en el auto de fecha 27 de enero de 2021, se fijó una fecha para la cual previamente ya se había agendado diligencia de inspección en terreno al interior de otro proceso, se hace necesario corregir tal falencia así:

Señálese nuevamente fecha para el día **Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las 3:00 pm** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y si es del caso, SENTENCIA.

Por tanto, se hace necesario requerir a las partes para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de todos los extremos indicar con antelación, la dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos.

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00632 00
PROCESO: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CLARA INÉS ROMERO ROA
DEMANDADO: PATRICIA LATORRE PUENTES, MARIO ANDRÉS SÁENZ
LATORRE y LILIANA SÁENZ como herederos determinados de Andrés Gilberto Sáenz Velásquez (q.e.p.d) y Herederos Indeterminados.

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la activa y teniendo en cuenta que por motivos de fuerza mayor, la titular del Despacho no evacuó la audiencia programada para el día 26 de abril de 2021, se dispone:

Señálese nuevamente fecha para el día 01 de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las 03:00pm para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y si es del caso, SENTENCIA (Art.373 ib.).

Por tanto, se hace necesario requerir a las partes para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de todos los extremos indicar con antelación, la dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos.

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 01264 00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: MARA SAMANDA ROA Y JOSE REINAL RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PLUTARCO SALDAÑA BALLESTEROS Y MARIA DEL CARMEN CALDERON DE SALDAÑA,

En ejercicio del control de legalidad que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el decurrir procesal, atendiendo lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional, esto es la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, afín con los deberes rectores establecidos en los artículos 4 y 42 del CGP, en aras de preservar el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, la seguridad jurídica y confianza legítima en favor de las partes, el Despacho considera necesario, luego de revisar todas las documentales obrantes en el expediente, oficiar a las entidades que a continuación se relacionan, previo a la evacuación de la diligencia programada para el día 21 de junio de 2021¹, así:

Primero: De acuerdo con las disposiciones del artículo 123 de la Ley 388 de 1997² en plena armonía con lo normado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP y Ley 1561 de 2012, **Ofíciase** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, para que dentro los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir al Despacho, de acuerdo a su competencia, un informe detallado sobre la condición jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20084396**, ubicado en la Carrera 5 A Este # 98 A 35 Urbanización San Luís – Localidad Chapinero - de esta ciudad.

Segundo: De acuerdo con las disposiciones del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en plena armonía con lo normado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP y Ley 1561 de 2012, **Ofíciase:**

- a) SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.
- b) SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.
- c) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR.
- d) SECRETARIA DEL HÁBITAT.
- e) INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER.

Para que dentro los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan informar y/o confirmar al Despacho, de acuerdo a su competencia, si el predio ubicado en la Carrera 5 A Este # 98 A 35 Urbanización San Luís - Localidad Chapinero - de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20084396**:

1. Se encuentra EXCLUIDO de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental por Redelimitación de acuerdo a la Resolución 0463 del 14 de abril de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

¹ Fecha y hora fijada en audiencia de fecha 12 de mayo de 2021, notificada en Estrados a las partes asistentes.

² Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones (Adicionado por la Ley 614 de 2000; Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Se han identificado riesgos geológicos o si se encuentra en peligro por algún tipo de falla natural, de ser así, indique si se han planteado alternativas para mitigar tales riesgos.

Procédase de conformidad, anexando copia del Certificado de Tradición y Libertad **50N-20084396**.

Tercero: Requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, para que se sirvan acreditar ante este Despacho y para el proceso de la referencia, el trámite dado a los **Oficios No.2745 y 2746** de fecha 03 de noviembre de 2017, radicado en sus instalaciones el día 10 del mismo mes y año.

Anéxese copia de tales oficios.

Cuarto: **SE REQUIERE** a la parte activa para que allegue al Despacho el Certificado de Tradición y Libertad **50N-20084396** con fecha no superior a un (1) mes, así mismo, para que tramite los oficios descritos en los numerales anteriores a la mayor brevedad posible, en todo caso, las respuestas deben estar anexas al plenario con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha programada para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00946 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: QUALA SA
DEMANDADO: WILSON ANGARITA y otros.

De acuerdo con lo previsto en el auto inmediatamente anterior, a través del cual se dejó constancia del silencio respecto del traslado¹ del cual no hizo uso la parte ejecutante, en aras de dar continuidad al asunto de la referencia, una vez revisado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: NEGAR la solicitud de prueba Testimonial de los señores DEISY LUCIA UNIVIO VARGAS; BRAYAN GONZALO MEDINA MORENO; ALEJANDRO ARAQUE RODRÍGUEZ; RICARDO ALFONSO ARAQUE RODRÍGUEZ; por cuanto no se elevó bajo las formalidades de los artículos 212 en concordancia con el artículo 213 del CGP, es decir, no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

Segundo: Dando alcance al control de legalidad² que le asiste a esta operadora judicial, se deja constancia que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar la gestión adelantada y, como quiera que dentro de este asunto no hay pruebas que resolver más que las documentales oportunamente incorporadas al libelo, acervo probatorio considerado más que suficiente para entrar a resolver de fondo la presente *litis*, **SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO.**

Tercero: Teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del art. 133 núm.6 del C.G. del P., se concede a las partes un término común de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho a fin de dictar **SENTENCIA ANTICIPADA ESCRITURAL**³, como quiera que la actuación surtida se encuentra dentro de lo reglado en el art. 278 núm. 2º del CGP.

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL

¹ Parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, “**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría...”.

² Art.132 CGP.

³ CSJ, Sala de Casación Civil, Sentencia SC12137-2017, Rad. 11001-02-03-000-2016-03591-00, MP. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, “...la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la Litis...”

... De igual manera, cabe destacar que, aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00793-00

Encontrándose este expediente para resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte Demandante, el Juzgado advierte graves anomalías en su trámite, que llevan a invalidar varias actuaciones del Despacho, incluyendo el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a invalidar lo actuado hasta ahora, desde el auto que dio por terminado el presente asunto por desistimiento tácito por este Despacho el 05 de junio de 2019 (inclusive).

Procede en consecuencia el Despacho a esbozar sucintamente las anomalías en que ha incurrido esta Sede Judicial y que la llevan a invalidar lo actuado desde la providencia del 05 de junio de 2019.

- 1.) El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2019, requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días integrara completamente la Litis, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.
- 2.) Una vez vencido en silencio el término anterior, el despacho mediante auto de fecha 05 de junio de 2019, ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, además de disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del expediente.
- 3.) Esta última providencia (terminación del proceso por desistimiento tácito), proferida por este Juzgado, ausente de fundamento jurídico y de apoyo legal, es la que ahora se invalida por las siguientes razones:

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

- 4.) Indica el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

Dicho lo anterior, el despacho advierte como principal irregularidad que, en el cuaderno de medidas cautelares, se observa que las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se encuentran pendientes de ser consumadas, conforme lo previsto en la norma anteriormente citada.

- 5.) Nótese que hasta el día 27 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, medida que fue ordenada mediante auto de fecha 02 de agosto de 2018.

- 6.) En consecuencia, resultaba improcedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por este Despacho, pues lo pertinente era requerir al demandante para que informara los resultados de las medidas cautelares decretadas por esta sede judicial.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR, la nulidad de lo actuado por este Juzgado, en el caso en estudio, a partir del auto (inclusive) de fecha 05 de junio de 2019 (que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito), por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el poder visto a folio 21 del cuaderno principal digital, se tiene por notificado al demandado **RAFAEL TORRES MORENO**, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

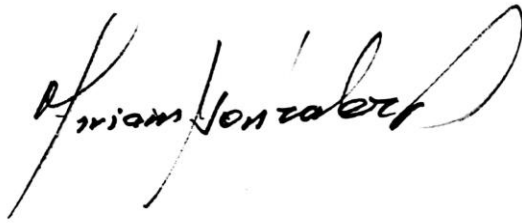
Se reconoce personería a la Dra. MARÍA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, como apoderada del demandado.

Por secretaría, contrólese el término para la contestación de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00793-00

Memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Do Mil Veinituno (2021)

1100140030-39-2019-00191-00

Previo a resolver lo pertinente, por secretaría liquídense las costas procesales ordenadas en el numeral 5 de la sentencia proferida en audiencia de fecha 28 de enero de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

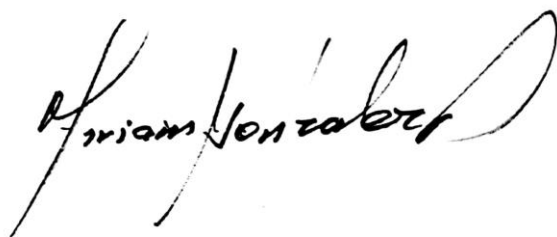
1100140030-39-2019-00191-00

Téngase en cuenta para los fines legales y pertinentes que el inmueble objeto de las pretensiones ya fue entregado, teniendo en cuenta la documental aportada tanto por la parte demandante como por la parte demandada.

De otra parte, la solicitud que antecede será resuelta en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se siga adelante la ejecución en el proceso ejecutivo acumulado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00409-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede y dada su procedencia, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día dos (02) del mes de julio del 2021, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada de los inmuebles identificados con FMI No. 50C-311098 y 50C-311099, el cual se encuentra ubicado en la Calle 24 No. 7 – 14, Oficina 801 y 901 de Bogotá.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00778-00

En atención al informe secretarial que antecede y dada su procedencia, se dispone:

señalar la hora de las **9:00 A.M. del día nueve (09) del mes de julio del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01198-00

En atención al informe secretarial que antecede y dada su procedencia, se dispone:

señalar la hora de las **9:00 A.M. del día VEINTIUNO (21) del mes de JULIO del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00264-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **NORITEX S.A** y en contra de **NV TEX NUEVA VISION S.A.S. y JORGE FERNANDO MEJÍA CADAVID**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$56.102.691.00** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

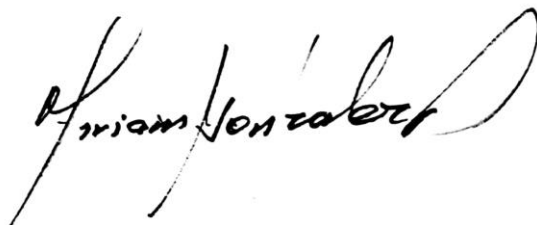
A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **CARLOS EDUARDO ALBA GÓMEZ**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[11](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00265-00

Para proferir mandamiento de pago debe aportarse con el libelo un título ejecutivo que llene plenamente los requisitos prescritos por el artículo 422 del Código General del Proceso. El precepto citado establece que las obligaciones que pueden demandarse son las “(...) *expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*”. La obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada y especificada; la claridad hace alusión a que los elementos de la obligación aparezcan irrefutablemente señalados; y la exigibilidad significa que son solamente ejecutables las obligaciones puras y simples, o que, habiendo estado sujetas a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido aquélla.

Conforme a lo anterior, para poder librar la orden de pago solicitada en la demanda, le corresponde al operador judicial, de entrada, analizar el documento o documentos que se presenten como fundamento de dicho pedimento, a efectos de establecer que los mismos satisfagan a cabalidad los requisitos previstos en la norma en cita; pues en caso de no encontrarlos, lo legalmente procedente será negar la orden coactiva solicitada.

Puestas así las cosas y revisado el expediente, se evidencia que en el pagaré base de la presente acción no se estipuló fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto, se dice que la obligación se pagará de forma mensual los 6 primeros días de cada mes, también lo es que, no se tiene certeza alguna el mes en que empezó a ser exigible la obligación, situación por la que no existe mérito alguno para poder librar la orden de pago pertinente, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., ya que no se advierte la claridad y la exigibilidad que se necesita en el pagaré para librar la orden de pago correspondiente, aunado a que tampoco se observan los requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Despacho **NIEGA** la orden de pago solicitada. Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00267-00

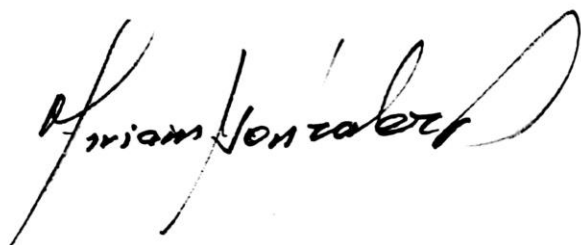
AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio 0002 de fecha 18 de noviembre de 2020, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 A.M. del día doce (12) del mes de julio del 2021, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada del inmueble identificado con FMI No. **50C-105233, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 84 – 49 apto 502, Edificio Giraldo P.H. de Bogotá.**

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00269-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **RAMOS MARTINEZ EDGAR ALEXANDER**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO

1. Por la suma de **\$58,670,047.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$1,511,462.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original de el título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00276-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese escrito de la demanda con el lleno de los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del C.G.P., además de los previstos en el Decreto 806 de 2020.
2. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de proceso que pretende adelantar, esto es, indicar la identificación correcta del título valor aportado como base de la presente acción, de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C.G.P.).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo del 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00281-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **WILMARD FABIAN ORTÍZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 000009005150052

1. Por la suma de **\$48.126.496,00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

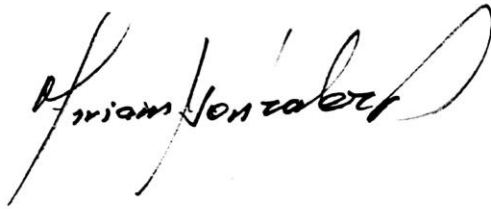
A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[11](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00285-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00287-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUZ MARINA BEJARANO MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 207419319035

1. Por la suma de **\$28'833.475,91 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$5'192.671,13 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ N° 4938130729131585

4. Por la suma de **\$ 10'667.821.00 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
6. Por la suma de **\$ 1'173.205.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ N° 4831010001386594

7. Por la suma de **\$ 3'259.560,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
9. Por la suma de **\$ 391.745,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ N° 5471290001200209

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

10. Por la suma de **\$ 20'584.968,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.
11. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
12. Por la suma de **\$2'551.649,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

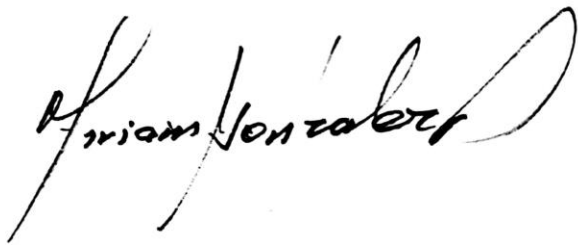
Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagares) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la **Doctora YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00291-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **DIANA MARCELA RAIGOZA OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6859074-M012600010002100005888117-100005888117

1. Por la suma de **\$73.032.325,00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagare) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00295-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDILBERTO MUÑETONES CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 158961882771

1. Por la suma de **\$130.885.705.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagare) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00300-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la **vía Ejecutiva con de menor cuantía** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JESUS ALIRIO RENTERIA ECHEVERRY**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 379362151765952

1. Por la suma de **\$8.879.305.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$142.251,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

PAGARE No. 207400119894

4. Por la suma de **\$ 37.716.388,57 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
6. Por la suma de **\$ 6.375.328.63 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.
7. Por la suma de **\$ 207.612,48 M/cte**, por concepto de intereses de mora causados.
8. El Despacho niega el mandamiento de pago solicitado por la suma de \$ 612.532,63 M/cte, por concepto de otros gastos, toda vez que no es una obligación clara y expresa en contra del deudor. .

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagares) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00302-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de nulidad que pretende adelantar, así como incluir en el mismo a la parte demandada, de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C.G.P.).
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00304-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **MELKISIRETH PEREZ CASELLES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1. Por la suma de **\$51.054.133,12 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$3.919.347,22 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de **\$39.981,10 M/cte**, por concepto de intereses de mora causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

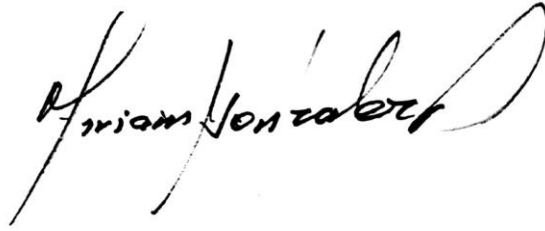
A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagare) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[11](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00306-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Arrímese Certificado de Tradición del vehículo identificado con placa **GCR-314**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Normas concordantes en lo que corresponde: Art.468 num.1° inc. 2°, art.467 num.1°, art.588 inc.2°, artículo 591 núm.. 1 lit. a) y art.591 del CGP.).

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo del 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

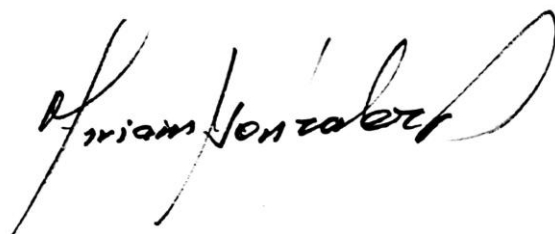
1100140030-39-2021-00308-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a los demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00310-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **FREDYS GABRIEL CARRANZA TONCEL**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2761919

1. Por la suma de **\$80.286.710.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por la suma de **\$7.832.738,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

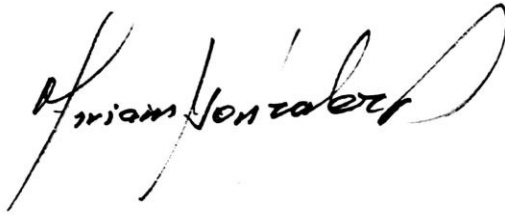
Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagare) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso. Se reconoce personería a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[iii](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00314-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **WALTER MAURICIO CUBILLOS LEMUS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 013003070003279

1. Por la suma de **\$55.959.935.00 M/cte**, por concepto de capital acelerado en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$8.435.425.00 M/cte**, por concepto de 26 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
5. Por la suma de **\$19.429.858.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagare) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

Se reconoce personería a la Doctora **DIANA MARÍA URIBE TELLEZ**, como apoderada de la parte actora.

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00318-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SEGUNDO BELARMINO MARTINEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 480094820

1. Por la suma de **\$ 59.260.587.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARE No. 6390086268

3. Por la suma de **\$ 24.339.405.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARE No. 84235848

5. Por la suma de **\$ 11.420.130.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

[iii](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderada judicial, deberá allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00318-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá indicar la ciudad en donde se encuentren registrados los inmuebles objeto de cautelas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00321-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda (\$3.600. 000.00 M/cte) no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-6 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00324-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE**:

1. Señalar la hora de las **9:00 A.M. del día DIECINUEVE (19) del mes de JULIO del 2021** para que la señora ROSA YAMILE GALLO BURGOS, concurra a este despacho a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará junto con la exhibición de documentos solicitada por la parte convocante.
2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

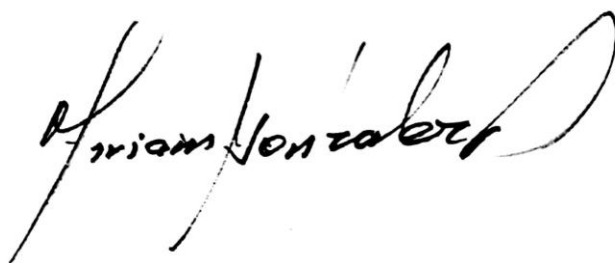
De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería a la Dra. **KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ** para actuar como apoderada judicial del convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00336-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el extracto de la demanda que contenga los datos del título valor objeto de cancelación y reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 398 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.33**

Hoy 19 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.